

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y LA FEDERACIÓN POR LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (FAPI).

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación, por una parte **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**, representado por el **Abg. Mag. Rafael Ávila Macke**, en su carácter de Defensor del Pueblo, designado por Resolución N° 3756 de 28 de septiembre 2022, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción, por otra parte **LA FEDERACIÓN POR LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en adelante la **FAPI**, con domicilio Pa'i Perez 1271 entre Ana Díaz y Avda. Rodríguez de Francia, de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **Señor Hipólito Acevei**. Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, respaldada con la Ley N° 631/95 "*Orgánica de la Defensoría del Pueblo*" que da amplias atribuciones a la institución, siendo sus funciones *la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos.*

Que, en el artículo 279 establece los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo: 1. recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos contra violaciones de los derechos humanos y otros hechos que establecen esta Constitución y la ley. 2. requerir de las autoridades en sus diversos niveles, incluyendo los de los órganos policiales y los de seguridad en general, información para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna. Podrá acceder a los sitios donde se denuncie la comisión de tales hechos. Es también de su competencia actuar de oficio; 3. emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos; 4. informar anualmente de sus gestiones a las Cámaras del Congreso; 5. elaborar y divulgar informes sobre la situación de los derechos humanos que, a su juicio, requieran pronta atención pública, y 6. los demás deberes y atribuciones que fije la ley.

Que, la Ley 631/95 Orgánica del Defensoría del Pueblo en su artículo en su artículo 2 establece: sus funciones son la defensa de los Derechos Humanos, la canalización de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios.

Que, la FAPI es una Federación indígena autónoma, reconocida como referente a nivel nacional e internacional por su trayectoria de defensa y promoción de los derechos y culturas de los pueblos indígenas, que logra la participación en igualdad de condiciones de hombres y mujeres consolidándolos como sujetos de Derechos que luchan frente a la discriminación estructural, apoyados en los principios culturales, espirituales, filosóficos, económicos y políticos de los pueblos indígenas.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

La Defensoría del Pueblo y la FAPI en articulación de nuestras acciones y propuestas buscamos contribuir al logro de la vigencia plena de las garantías legales y el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional vigente a favor de los pueblos indígenas mediante el fortalecimiento de la capacidad de autogestión, articulación estratégica de las organizaciones indígenas y la incidencia a favor de políticas públicas inclusivas y equitativas.

POR LO TANTO

ACUERDAN suscribir, de común acuerdo entre ellos, el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

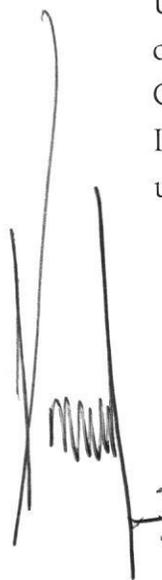
Las partes celebran el presente Convenio con el objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo conjunto de actividades y/o proyectos con el fin de alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones relacionadas a la promoción, vigencia y exigibilidades de los Derechos Humanos y en especial los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA IMPLEMENTACIÓN

El presente Convenio Marco será implementado a través de Adendas, Acuerdos específicos, Anexos complementarios y/o cuantos otros instrumentos resulten pertinentes, los cuales deberán contener propuestas técnicas, iniciativas y /o proyectos con sus respectivos objetivos generales y específicos metas, actividades a desarrollar y cronogramas, indicadores y medios de verificación responsables, y medios de financiación en cada caso, definiéndose además los compromisos a ser asumidos por cada uno de los involucrados.

Cualquiera de las partes podrá elaborarlos, gerenciar el financiamiento de la propuesta y/o integrar el presupuesto para la misma. Sin embargo, la aprobación del documento se realizará en forma conjunta, y se formalizará con la suscripción de sus representantes.

Una vez suscriptos los acuerdos específicos y/o la documentación que complemente el presente convenio, las partes deberán constituir un Equipo o Grupo de Trabajo que deberá estar integrado por representantes de ambas Instituciones. Este deberá asegurar un efectivo relacionamiento interinstitucional y una eficiente coordinación técnica y administrativa.



CLAUSULA TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, la Defensoría del Pueblo designará a la Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales como coordinador interinstitucional para la planificación de acciones, por otra parte, el Presidente de la organización indígena será la responsable por parte de la FAPI.

- Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales: csamaran@defensoriadelpueblo.gov.py
- Federación por la Autodeterminación de los Pueblos indígenas (FAPI): fapi@fapi.org.py

La Coordinación, tendrá a su cargo la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos y actividades previstas entre LAS PARTES:

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones que cualquiera de las partes desee realizar a los términos del presente Convenio Marco, o de los documentos que complementen, serán realizadas mediante Adendas formalizadas por escrito, consensuadas y aprobadas por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

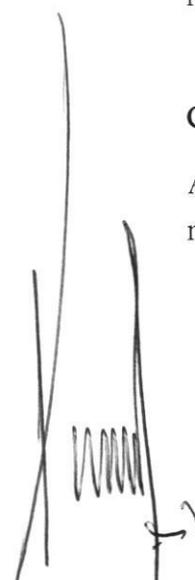
El presente Convenio Marco tendrá una vigencia por 2 (dos) años contados a partir de su suscripción; renovables por otro período previa manifestación por escrito de alguna de las partes de dicha intención con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes, podrá solicitar la rescisión del presente Convenio Marco, o de los documentos que lo complementen, cuando así lo consideren; ésta deberá realizarse por escrito con 30 (treinta) días de anticipación como mínimo.

En todos los casos de rescisión anticipada, ya sea del presente Convenio Interinstitucional o de los Acuerdos Específicos, las partes garantizan la continuidad de los programas y proyectos previamente autorizados que tengan principios de ejecución.

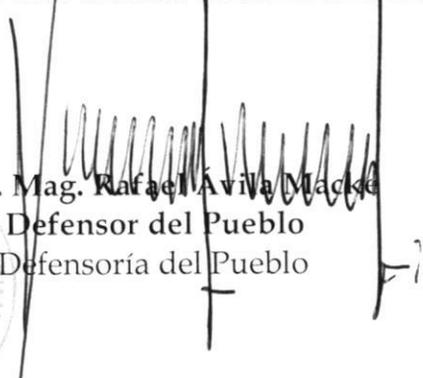
CLÁUSULA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier diferencia y/o controversia, las partes convienen resolverlas de mutuo acuerdo y/o por la vía de la negociación apelando la buena fe.

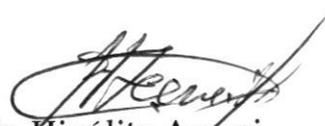


CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA CONFORMIDAD

Leído el presente Convenio Marco en todo su contenido, y en prueba de conformidad de las partes, firman el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 21 días del mes de abril de 2023.-



Abg. Mag. Rafael Ávila Macke
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo



Sr. Hipólito Acevei
Presidente
FAPI

